

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200015300

Proceso Ordinario Laboral de **EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; AFP COLFONDOS** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,**

Miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Emma Patricia Ramirez Losada

Apoderada demandante: Dra. Sandra Isabel Meza Devia

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo

Apoderado Protección: Dr. Nelson Segura Vargas

Apoderada Porvenir S.A: Dra. Mónica Esperanza Tasco

Apoderada Colfondos S.A: Dra. Zonia Bibiana Gómez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13259519 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Nelson Segura Vargas para que actué como apoderado de la demandada Protección S.A., según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Mónica Esperanza Tasco para que actué como apoderada de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Pablo Melo, para que actué como apoderado de la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Zonia Bibiana Gómez para que actué como apoderada de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 122762020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 177 a 179 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de PROTECCION (CD fl. 172); de COLPENSIONES (CD fl. 174); y COLFONDOS (fl. 181 a 188), observa el Despacho que

no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

Sin embargo, la AFP PORVENIR propuso como excepción previa la FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA con el argumento que, las pretensiones planteadas en la demanda, que se pretenden declarar en contra de PORVENIR S.A no encuentran asidero ni fundamento jurídico alguno, pues no existe obligación legal que así lo establezca, toda vez que en materia la demandante nunca estuvo vinculada con PORVENIR S.A.

Lo primero que se evidencia al respecto es que el medio exceptivo propuesto no se encuentra contemplado entre las excepciones taxativamente dispuestas por el artículo 100 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme al Art. 145 del CP.T.

No obstante, observa el Despacho que por error involuntario en el auto admisorio de la demanda (fl. 166-167) se admitió el litigio en contra de esta entidad sin haber sido demandada en el libelo genitor, por lo que en la presente etapa se declarará no probada la excepción previa propuesta por la AFP PORVENIR S.A. y en su lugar se ordenará su desvinculación en la etapa de saneamiento del litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Conforme se dijo en la etapa anterior, en aras de sanear los vicios de que pueda adolecer el presente trámite, advierte esta judicatura que, tanto en el poder como en el escrito de demanda la accionante convocó a juicio a las AFP COLFONDOS, PROTECCIÓN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES y que, por error involuntario, mediante auto del 04 de septiembre de 2020 se admitió la demanda en contra de PORVENIR S.A. ordenando notificarla y quien además allegó contestación dentro del tiempo legal.

Sin embargo, revisado el historial de vinculaciones SIAFP que reposa a folio 43 de la contestación de demanda que allegó PROTECCIÓN S.A., y que se encuentra en CD visible a folio 172, se evidencia que la demandante EMMA PATRICIA RAMÍREZ LOSADA nunca ha estado afiliada a la Administradora de fondos de Pensiones PORVENIR S.A., entidad que, se itera, por un lapsus calami se ordenó su vinculación como demandada en el presente proceso; aun cuando efectivamente carece de legitimación en la causa por pasiva. En consecuencia, se ordenará su desvinculación del presente litigio y se autoriza el retiro de sus representantes de la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda. Sin embargo, aceptaron como ciertos los siguientes hechos:

- COLPENSIONES: aceptó los hechos contenidos en los numerales 1 al 6, 33 y 34.
- PROTECCIÓN0: Aceptó los hechos 1, 8 y 29.
- COLFONDOS: Aceptó los hechos 1, 18, 31 y 32.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy A.F.P. PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl. 32-33)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 35 al 164 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (fl. 27 y 28 contestación CD fl. 172)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 143 a 179 de las diligencias.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 15 del CD fl. 174)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo obrante a folio 174

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. (fl. 187)

c) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA con reconocimiento de documentos.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Formulado por las demandadas Protección S.A. y Colfondos S.A.

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se procede a dictar la respectiva **SENTENCIA**.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 03 de agosto de 1999, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLMENA S.A. hoy PROTECCION S.A.; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o

bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora EMMA PATRICIA RAMIREZ LOSADA identificada con C.C. 51.765.657 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIO

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada Colfondos S.A., interpone recurso de apelación

El apoderado de Colpensiones, se acoge al grado de consulta.

AUTO:

El Despacho concede el recurso de apelación presentado por la demandada Colfondos S.A. así mismo se remite el expediente a fin de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/104b31ce-867b-4b95-87be-334763a83310?vcpubtoken=ceff1bd3-02c4-45fe-bc64-16a421425ec8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db91d04a-59a6-43bf-acf3-63a47dc1941c?vcpubtoken=8b51b9e2-f36c-4412-b1f0-5519a80bddcb>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO